PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIOS PREVIOS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON CONSEJO COMUNITARIO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración del convenio de asociación entre **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO Y CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ**

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Así mismo, en su Artículo 7, la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, declarándose así a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas.

Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural, con las siguientes funciones:

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

A la Dirección Territorial Pacifico se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Gorgona, Sanquianga, Munchique, Uramba Bahía Málaga Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari Malpelo, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y el **Parque Nacional Natural Farallones de Cali.**

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan Estratégico Institucional 2023 —2026 "Ordenar el Territorio en torno al agua, ¡Colombia Potencia de vida! acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad.
3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público.
4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Lo anterior vinculado con lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, como hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática, los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en Parques Nacionales Naturales de Colombia y en particular en la implementación de acciones con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia .

Ahora bien, la Dirección Territorial Pacífico -DTPA-, cuenta con el área protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, el cual está ubicado sobre la Cordillera Occidental, en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura. y cuenta con un área de 196.364,9 hectáreas. De ese total 51.679,3 están en la zona de recuperación natural (26.3 % del AP) y 5.442,3 están en zona Histórico Cultural (2.77 % del AP); en el área se evidencian situaciones de uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, para lo cual se avanza en la caracterización predial en las áreas ocupadas por comunidades campesinas de los municipios de Dagua y Cali.

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali es el área protegida continental más extensa del Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP Pacífico, que agrupa diversidad de climas y ecosistemas que le confieren una singularidad especial posicionándolo como un importante productor de bienes y servicios para la comunidad vallecaucana.

El nacimiento de numerosos cuerpos de agua lo caracteriza como un área estratégica para la provisión, regulación y abastecimiento del recurso hídrico que beneficia a todas las comunidades que habitan el área y su zona de influencia. Los ríos son el eje fundamental de las economías locales y regionales, son aprovechados para generación hidroeléctrica y presentan un gran potencial para el desarrollo de proyectos de turismo sostenible gracias a su belleza paisajística y su riqueza hidrológica y biológica. Además, los ríos y sus ecosistemas asociados, dentro de la cosmovisión de las comunidades étnicas representan sus dioses, sus sitios sagrados, son articuladores de sus tradiciones y sus ancestralidades.

Por otro lado, el Parque es un escenario propicio para la generación de actividades de investigación, educación ambiental y turismo científico, donde se tienen registros importantes de especies de fauna y flora endémica, así como especies con alguna categoría de amenaza, que son conservadas en el área.

El Parque cuenta con zonas de bosques secundarios y en algunas zonas con bosques primarios, teniendo aproximadamente el 95% (187.866,59 ha) del área, con sus coberturas naturales, siendo estos reservorios de carbono importantes en procesos de mitigación y adaptación frente a los escenarios actuales y futuros del cambio climático.

Entre las situaciones de manejo identificadas para el área protegida, en un contexto general y con base en las características de esta, las presiones y amenazas que están afectando a los valores objeto de conservación VOC, la integridad ecológica y el cumplimiento de los objetivos de conservación para los cuales fue creada el área protegida, se encuentran las siguientes:

1. La ocupación por parte de población flotante asociada al desarrollo de actividades recreativas, colonos y campesinos en los Municipios de Cali (Cuencas de los ríos Cali, Meléndez y Pance), Dagua (Cuenca río Digüa, Anchicayá) y Jamundí (cuencas ríos Jamundí, Claro y Timba) y las presiones asociadas a ella (ganadería, ampliación de frontera agrícola, minifundio, vertimientos, captaciones ilegales del recurso hídrico, fragmentación y mejoramiento de infraestructura de vías), han venido afectando notoriamente la funcionalidad del área.
2. La explotación ilegal de yacimientos mineros (minería aurífera) al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali está afectando la integridad ecológica de los ecosistemas de páramo, los bosques altoandinos, los sistemas loticos, lenticos y acuíferos del área protegida, en los sectores de las cuencas de los ríos Cali, Meléndez, Pance y Anchicayá. Esta actividad es generada principalmente por personas migrantes de distintas regiones del país.
3. El desarrollo de una actividad turística de forma no regulada está impactando los ecosistemas de páramo y los bosques altoandino y andino, en los sectores de: Pance, Pichindé, Meléndez, Los Andes y La Leonera; principalmente por el ingreso masivo y desordenado de visitantes que realizan actividades como el senderismo, el montañismo y deportes extremos (motocross y ciclo montañismo), los cuales generan contaminación, impactos en biodiversidad (fragmentación, pérdida de cobertura, desplazamiento de fauna), entre otros.
4. La variabilidad climática incide en la dinámica natural de los ecosistemas de páramo, bosque andino, altoandino y selva húmeda tropical en cuanto a la disponibilidad de bienes y servicios, aumentando la vulnerabilidad frente a amenazas y riesgos, alterando los modos de vida de las poblaciones humanas relacionadas con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Ahora bien, es importante mencionar que mediante SENTENCIA SU-196 DE 2023 se resolvió el proceso de revisión del fallo de tutela de 29 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, para lo cual en su artículo segundo resolvió:

REVOCAR *la sentencia proferida el 29 de octubre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca, que confirmó la sentencia dictada en primera instancia el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura. En su lugar, CONCEDER la protección de los derechos fundamentales al agua, al ambiente sano, a la alimentación, al trabajo, y al tratamiento diferenciado como etnia afrodescendiente, -en desarrollo del principio de respeto de la diversidad- de las comunidades accionantes.*

Y en virtud de ello le ORDENO a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el término máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de esta providencia, actualice el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, garantizando la articulación con los demás instrumentos ambientales con impacto en la cuenca del río Anchicayá.

Que, con el fin de lograr el cumplimiento de la decisión judicial, se hace necesario precisar que:

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuenta con un plan de manejo adoptado mediante Resolución 049 del 26 de enero de 2007, para el cual se iniciaron análisis técnicos desde el equipo de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el año 2014, consolidando una versión institucional actualizada a 2022 que quedara en firme una vez se surta el trámite de consulta previa con los consejos comunitarios objeto del presente convenio. El proceso de actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, contó con la participación del equipo de trabajo del parque, la Dirección Territorial Pacífico y el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia-.

Actualmente, dando alcance la Resolución de procedencia de la consulta previa ST-1119 de 01 de agosto 2025 "*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*" expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, resolvió en su artículo primero: MODIFICAR el numeral segundo del acto administrativo Resolución Número ST0311 de 28 de marzo de 2022, el cual quedará así:

(…)

"SEGUNDO. Que PROCEDE la consulta previa con los Consejos Comunitarios: Consejo Comunitario del Río Raposo, Consejo Comunitario del Río Yurumangui, Consejo Comunitario del Río Mayorquín y Papayal, Consejo Comunitario del Río Cajambre, Consejo Comunitario Río Naya, Consejo Comunitario de Agua Clara, Consejo Comunitario de Llano Bajo, ***Consejo Comunitario Bellavista****, Consejo Comunitario Alto Anchicaya,* ***Consejo Comunitario El Queremal****,* ***Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Sector la Balastrera "EL RENACER DE UN AMANECER****, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda el Cauchal, Consejo Comunitario Libertad, Orden y Justicia del corregimiento de la Elsa veredas el Engaño y Digua.*

Para el proyecto: "PLAN DE MANEJO PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI.", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenos Aires y López, en el

departamento del Cauca y en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali y los municipios de Dagua y Jamundí, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(…)

Ahora bien, es importante manifestar que la consulta previa corresponde a un derecho fundamental colectivo que tienen las comunidades étnicas para que a través de un diálogo intercultural se garantice su participación real ,efectiva y oportuna en la adopción de medidas administrativas y legislativas o proyectos, obras o actividades cuya ejecución los afecte directamente, con el fin de proteger su integridad física y cultural, rigiéndose por principios orientadores tales como: buena fe, legitimación, participación, oportunidad, transparencia, interculturalidad y representatividad.

La consulta previa encuentra su principal fundamento en el convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del trabajo (OIT) aprobada internamente a través de la Ley 21 de 1991, que trata sobre los principales derechos de las comunidades étnicas; de igual manera la consulta previa se caracteriza por ser libre, previa e informada y se desarrolla surtiendo etapas tales como: determinación de su procedencia, coordinación y preparación, preconsulta, consulta y seguimiento.

En el desarrollo de las etapas antes enunciadas se busca llevar a cabo entre el Parque Nacional Natural FARALLONES DE CALI y los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector La Balastrera "Renacer de un amanecer" la socialización del plan de manejo ambiental seguido de una fase de Análisis e Identificación de Impactos (Implicaciones), la Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización de los mismos.

Para avanzar en el proceso de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, es necesario establecer una colaboración estratégica con actores de la base local que faciliten su desarrollo, en este caso, los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento El Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector La Balastrera "Renacer de un amanecer". Esta asociación permitirá coordinar recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para llevar a cabo de manera efectiva las diferentes etapas: **Etapa 1** preconsulta (construcción y concertación de la ruta metodológica) y apertura. **Etapa 2** consulta previa y la implementación de la ruta metodológica con los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento El Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector La Balastrera "Renacer de un amanecer". Es importante manifestar que los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento El Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector La Balastrera "Renacer de un amanecer", tienen una relación con el área protegida que va más allá de la gestión ambiental; implica un vínculo profundo con los recursos naturales esenciales para su sustento, medicina tradicional, rituales espirituales, y prácticas culturales, fundamento para la conservación de los ríos ,las montañas, manglares y demás espacios de uso enmarcados bajo el enfoque de cuenca entendida para los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras como una unidad básica para la planeación y toma de decisiones sobre el territorio, la conservación y manejo adecuado del Parque Nacional Natural Farallones de Cali no solo protege la biodiversidad y los recursos hídricos para la región, sino que también salvaguarda aspectos culturales intrínsecamente ligados a la identidad y bienestar de las comunidades afrodescendientes representadas por este consejo comunitario.

Para lo cual, asociarse con el Consejo Comunitario de Bajo Potedo como delegado de los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" resulta esencial para asegurar que el proceso de consulta previa sea inclusivo y respetuoso de los derechos territoriales y culturales de las comunidades negras identificada en la Resolución de procedencia de la consulta previa ST-1119 de 01 de agosto 2025 expedida por la Dirección Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior, esto requiere una colaboración estrecha que combine recursos técnicos, administrativos y financieros con organizaciones de la base local para facilitar un diálogo efectivo, transparente y equitativo y bajo visiones propias que aporten al manejo del territorio.

Es importante señalar que Parque Nacional Natural Farallones de Cali (PNNFC) requiere adelantar el proceso de consulta previa para la adopción de su Plan de Manejo con comunidades indígenas y afrodescendientes, según lo dispuesto en la Resolución ST-1119 del 01 de agosto de 2025 del Ministerio del Interior

Contexto de comunidades étnicas vinculadas según resolución de procedencia ST-1119 del 01 de agosto de 2025:

	COMUNIDAD ÉTNICA	MUNICIPIO
1	Consejo Comunitario del Alto Anchicayá	Dagua
2	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda El Cauchal	
3	Consejo Comunitario Libertad, Orden y Justicia del corregimiento de La Elsa, veredas El Engaño y Digua	
4	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Sector La Balastrera "El Renacer de un Amanecer"	
5	Consejo Comunitario El Queremal Dagua	
6	Consejo Comunitario de Bellavista	Buenaventura
7	Consejo Comunitario del Río Raposo	
8	Consejo Comunitario del Río Río Yurumanguí	
9	Consejo Comunitario del Río Mayorquín	
10	Consejo Comunitario del Río Cajambre	
11	Consejo Comunitario del Río Naya	
12	Consejo Comunitario del Agua Clara	
13	Consejo Comunitario del Llano Bajo	
14	Comunidad Indígena Yu´Cehk	
15	Cabildo La Playa Alto Naya	
16	Resguardo Kwe Kiwe Nasa	Jamundí
17	Cabildo Pueblo Nuevo SXAB USE YU LUX	

De las comunidades étnicas que se relacionan en la tabla anterior, se indica que, en el presente convenio, se desarrollará el proceso de consulta previa (Etapas de preconsulta y consulta) con los siguientes consejos comunitarios:

	COMUNIDAD ÉTNICA	MUNICIPIO
1	Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Sector La Balastrera "El Renacer de un Amanecer"	Dagua
2	Consejo Comunitario El Queremal Dagua	Dagua
3	Consejo Comunitario de Bellavista	Buenaventura

Ahora bien, es importante señalar que en virtud de la autonomía que les asiste mediante documento de fecha 07 de mayo de 2025 suscrito y firmado por los representantes legales y presidentes de los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" autorizaron para representarlos y suscribir el convenio con Parques Nacionales Naturales de Colombia al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ, DISTRITO DE BUENAVENTURA NIT: 835.000.645-9,** mencionado documento a texto sostiene:

(…)

AUTORIZAMOS al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ, DISTRITO DE BUENAVENTURA NIT: 835.000.645-9, para que adelante con Parque Nacional Naturales de Colombia, el proceso precontractual y contractual, que permita realizar la Consulta Previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con los Consejos Comunitarios aquí mencionados, dando cumplimiento al Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y la sentencia No. 76001233100020040065601 del 26 de junio de 2015.

(…)

Esta decisión se basa en varios factores clave que justifican esta designación, así:

1: **Experiencia y Responsabilidad:** El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó ha mostrado un historial destacado de responsabilidad en la ejecución de convenios anteriores. Su experiencia en lograr avances para la formulación de planes de administración y manejo de los recursos, implementación de acciones de educación ambiental y restauración ecológica, socializaciones sobre áreas protegidas con comunidades negras suscritos con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC subraya la confianza depositada en su capacidad para manejar nuevas iniciativas con el mismo nivel de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los citados convenios.

2: **Capacidades Administrativas y Técnicas:** A lo largo de los años, el consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó, ha fortalecido significativamente sus capacidades administrativas. Esta experiencia acumulada y el conocimiento profundo en la gestión de recursos y proyectos permiten al consejo abordar los compromisos del nuevo convenio con un nivel de competencia y eficiencia superior.

3: **Relaciones Intercomunitarias y Trabajo en Equipo:** La buena relación y el trabajo en equipo entre el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó y los consejos comunitarios han sido ejemplares. Esta colaboración armoniosa ha facilitado la implementación exitosa de iniciativas conjuntas, demostrando que el Consejo Comunitario de la Comunidad negra de Bajo Potedó puede actuar como un nexo efectivo para representarlos y llevar a cabo las acciones coordinadas que impulsen el proceso de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones con los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer"

4: **Reconocimiento Territorial y Autonomía:** El Consejo Comunitario de la Comunidad negra de Bajo Potedó, tiene un reconocimiento sólido del territorio y

jurisdicción de los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer", lo que fortalece su capacidad para gestionar y supervisar los compromisos adquiridos en el convenio. Su conocimiento del territorio y de las dinámicas locales proporciona una base sólida para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la suscripción de convenio.

5: **Transparencia y Buenas Prácticas:** El Consejo comunitario de la comunidad negra de Bajo Potedó ha demostrado un compromiso constante con la transparencia y las buenas prácticas en la gestión de recursos y proyectos. Este enfoque ha fomentado la confianza y el respeto tanto dentro de la comunidad como con las entidades externas, lo cual es esencial para el éxito del convenio.

Por las razones antes expuestas es claro que los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" confían plenamente en la capacidad del Consejo Comunitario de la comunidad negra de Bajo Potedó, para representarlos y llevar a cabo con éxito la suscripción y ejecución del convenio con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Con fundamento en lo anterior **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio de asociación con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el proceso de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones con los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer". Este proceso ha incluido múltiples encuentros y ajustes metodológicos destinados a asegurar la participación y colaboración efectiva de los consejos comunitarios y otros actores relevantes en la gestión sostenible del área protegida.

Cabe mencionar que el Ministerio del Interior apoyará el proceso de consulta previa del Plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el marco de sus facultades, y como garante del cumplimiento de la normatividad vigente de que trata la Ley 21 de 1991 y el convenio 169 de OIT.

Cabe mencionar que el **Ministerio del Interior**, en el marco de sus facultades legales y conforme a lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, apoyará el proceso de consulta previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en su calidad de garante del cumplimiento de la normatividad vigente, en tanto que le corresponde asesorar y establecer directrices, metodologías y protocolos diferenciados para la realización de dichos procesos, así como acompañar y evaluar la ejecución y el seguimiento de las políticas y acuerdos que de ellos se deriven, asegurando la garantía efectiva de los derechos colectivos de las comunidades étnicas.

Esta etapa es esencial para el consejo comunitario participe en la toma de decisiones y para asegurar que el plan de manejo respete sus derechos y su relación con el territorio. La participación activa del Ministerio en este proceso reafirma su compromiso con la transparencia, la inclusión y la importancia de los conocimientos tradicionales en la gestión de los recursos naturales.

En cuanto al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ, debe indicarse que se trata de un Consejo

Comunitario de comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, el cual fue inscrito con Resolución No. 0324 del 28 de abril de 2010, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y han cumplido con el deber de actualizar la información incluida en el registro tal y como consta en la resolución número COCORPUN0252024 del 23 de febrero de 2024, expedida por el director de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del interior de la República de Colombia.

Es importante mencionar que, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ como organización designada por los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" resulta ser un aliado estratégico para la celebración del presente convenio toda vez que su objeto se encuentra relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades, de la misma manera

La suscripción del presente convenio de asociación, resulta ser una herramienta clave para avanzar en la gestión participativa, inclusiva y sostenible de los territorios que conforman el Sistema de Parques Naturales de Colombia. Este tipo de convenios fortalece el reconocimiento formal de los derechos colectivos de las comunidades afrodescendientes, quienes han habitado ancestralmente estos territorios y juegan un papel fundamental en su conservación.

De otro lado permiten la construcción de una relación de corresponsabilidad entre el Estado y las comunidades, donde ambos actores se comprometen al manejo sostenible del área protegida. A través del diálogo intercultural, se integra el conocimiento ancestral con la visión técnica de la conservación, fortaleciendo así las estrategias de protección de la biodiversidad. Este proceso también permite reconocer la autonomía de los consejos comunitarios y sus formas propias de organización y toma de decisiones.

De manera particular las suscripción del presente convenio encaminado a la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá, cobra una especial relevancia ya que no solo garantiza legalidad, sino que otorga legitimidad al plan, ya que su construcción se basa en el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades y contribuyendo al empoderamiento de las comunidades, la conservación más efectiva de los ecosistemas y la posibilidad de desarrollar proyectos productivos sostenibles que protejan la cultura, la autonomía y el territorio ancestral.

Por lo anterior, se concluye que la alianza con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ DE LA CUENCA DE ANCHICAYÁ representa la opción más efectiva para alcanzar el objetivo propuesto, ya que ha sido designada y avalada por los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" como una organización que cuenta con mayor facilidad, legitimidad y experiencia, puede impulsar y sacar adelante este tipo de proyectos ambientales, gracias a su enfoque de región, a su cercanía y relacionamiento con las comunidades que habitan las área protegidas, al conocimiento de la geografía y de los cronograma ecológicos de la zona, en fin, gracias a su experiencia en el territorio y al el reconocimiento que les dan las comunidades y organizaciones.

Finalmente es oportuno indicar que el presente convenio de asociación se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, código PA04-

3202008-10-137, relacionado con el proyecto de inversión denominado CONSERVACIÓN_DE_LA_DIVERSIDAD_BIOLÓGICA_DE_LAS_ÁREAS_PROTEGIDAS_DEL_SINAP_NACIONAL, Recurso 20.

II. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO

PA04-3202008-10-137 Aunar esfuerzo técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con los consejos comunitarios Queremal, Bellavista y la Balastrera, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional, especialmente en los ecosistemas andinos y de páramo.

2.1.1. ALCANCE DE OBJETO

Desarrollar el proceso de consulta previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali con los Consejos Comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, del Corregimiento El Queremal y del sector La Balastrera *"Renacer de un Amanecer"*. Este proceso se orienta a fortalecer el diálogo intercultural y garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas como sujetos de derechos colectivos. En este marco, se busca reconocer y valorar su relación histórica con el territorio, así como construir acuerdos conjuntos que salvaguarden sus derechos culturales y territoriales, contribuyendo a una gestión ambiental integral que articule conservación y pervivencia comunitaria.

El alcance comprende dos etapas principales:

- **Etapa 1 – Preconsulta** (construcción y concertación de la ruta metodológica) y apertura.
- **Etapa 2 – Consulta previa** consulta previa, la implementación de la ruta metodológica y protocolización con los consejos comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá, el Consejo Comunitario del Corregimiento El Queremal y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector La Balastrera "Renacer de un amanecer".

|

2.2. Clasificación UNSPSC

El objeto del Convenio se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
77101701	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Servicios de asesoría ambiental	Servicios de asesoramiento sobre ciencias ambientales
77101604	Servicios Medioambientales	Gestión Medioambiental	Planeación Ambiental	Servicio de la Planificación de la estrategia de gestión o conservación de los recursos Naturales

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio de asociación con Consejo Comunitario

2.4. COMPROMISOS:

2.4.1. COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES

1. Suscribir el acta de Inicio
2. Suscribir acta de liquidación
3. Socializar y divulgar las acciones y resultados generados como parte del convenio.
4. Realizar el seguimiento al avance del Convenio.
5. Entregar los recursos programados para el desarrollo de las actividades previa Certificación de cumplimiento por parte del supervisor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo con sus funciones y competencias.
7. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
8. Dar orientación en todos los lineamientos técnicos requeridos con base en el presente convenio.
9. Propiciar la articulación institucional y comunitaria necesaria para la ejecución de actividades del presente convenio.
10. Participar en los eventos preparatorios con la comunidad y etapas formales de preconsulta - apertura y consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural con la Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa.
11. Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
12. Realizar el seguimiento al cumplimiento del aporte en especie otorgado por el Consejo Comunitario, verificando que el mismo se entregue para la ejecución del convenio.
13. Supervisar la implementación de las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del presente convenio.
14. Apoyar las demás acciones que se prioricen en el marco del plan de trabajo concertado.
15. Requerir al Consejo comunitario de la comunidad negra de Bajo Potedó a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por PARQUES NACIONALES para la correcta legalización financiera de cada desembolso.
16. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos de los aportes que deban hacerse al Consejo Comunitario.
17. Contribuir a la búsqueda de soluciones oportunas cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio.
18. Dar crédito a ambas partes en toda publicación que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional.
19. Contribuir a la búsqueda de soluciones oportunas cuando se presenten inconvenientes para la ejecución del convenio.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto.

2.4.3. COMPROMISOS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ.

1. Realizar a título de contrapartida el aporte en especie, en la forma acordada.
2. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente, de acuerdo con el Plan de Trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones y acorde con las decisiones que tome Parques Nacionales Naturales de Colombia en el tema.

3. Designar y conformar un equipo profesional de base general, que faciliten la administración, ejecución, relacionamiento, interlocución y seguimiento al desarrollo del proceso de consulta previa acorde al plan de trabajo aprobado.
4. Aportar técnicamente en la concertación de la ruta metodológica para la preconsulta y apertura.
5. Aportar técnicamente en la construcción de la metodología para la socialización del plan de manejo articulando la visión comunitaria e institucional, para el fortalecimiento del Plan de manejo y la posterior concertación de acuerdos en el marco de la consulta previa
6. Ejecutar de forma coordinada con **PARQUES** los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el cumplimiento de los productos y actividades.
7. Recolectar y consolidar la información resultado de las reuniones y jornadas de trabajo realizadas con los consejos comunitarios en el marco del convenio.
8. Realizar aportes y recomendaciones técnicas a los informes del presente convenio incluyendo retos y recomendaciones sobre el proceso.
9. Realizar informe de aportes y recomendaciones desde la perspectiva comunitaria para el fortalecimiento del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, desarrollado en espacios internos con delegaciones, representantes y juntas.
10. Suministrar a Parques Nacionales Naturales de Colombia la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido.
11. Realizar actas de las asambleas comunitarias, donde se validen los preacuerdos y acuerdos.
12. Proponer acciones e iniciativas para fortalecer el alcance del presente convenio.
13. Acreditar sus aportes mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad.
14. Legalizar ante el supervisor del convenio por parte de Parques los recursos del convenio ejecutados de acuerdo con las directrices de la Subdirección Administrativa y Financiera.
15. Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto de este a través del supervisor.
16. Presentar oportunamente los informes y demás documentos requeridos en la ejecución del convenio que permitan el desarrollo y cumplimiento del convenio.
17. Presentar ante la entidad, la correspondiente facturación de conformidad con las disposiciones vigentes, adjuntando soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
18. Reportar e informar por escrito y de forma inmediata a la supervisión cualquier irregularidad, novedad o anomalía que advierta en la ejecución del contrato, así como cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
19. Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en la cuenta bancaria que el consejo comunitario haya acreditado para tal fin y de la cual debe ser titular el Consejo Comunitario de Bajo Potedo.
20. Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
21. Constituir a su costa, de acuerdo con el monto y el correspondiente análisis de riesgo del convenio las garantías establecidas en el mismo.
22. Publicar en la plataforma Secop II los informes de ejecución del convenio y demás documentos que lo soportan.
23. Cumplir todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que sean requeridas por el supervisor.
24. Enviar al supervisor del convenio copia de los informes parciales y finales, los resultados obtenidos en el cumplimiento del convenio Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos aportados por PARQUES al convenio.

25. Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.
26. Suscribir Acta de Inicio
27.. Suscribir Acta de Liquidación
28. Dar crédito a ambas partes en toda publicación que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional.

2.4.4. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

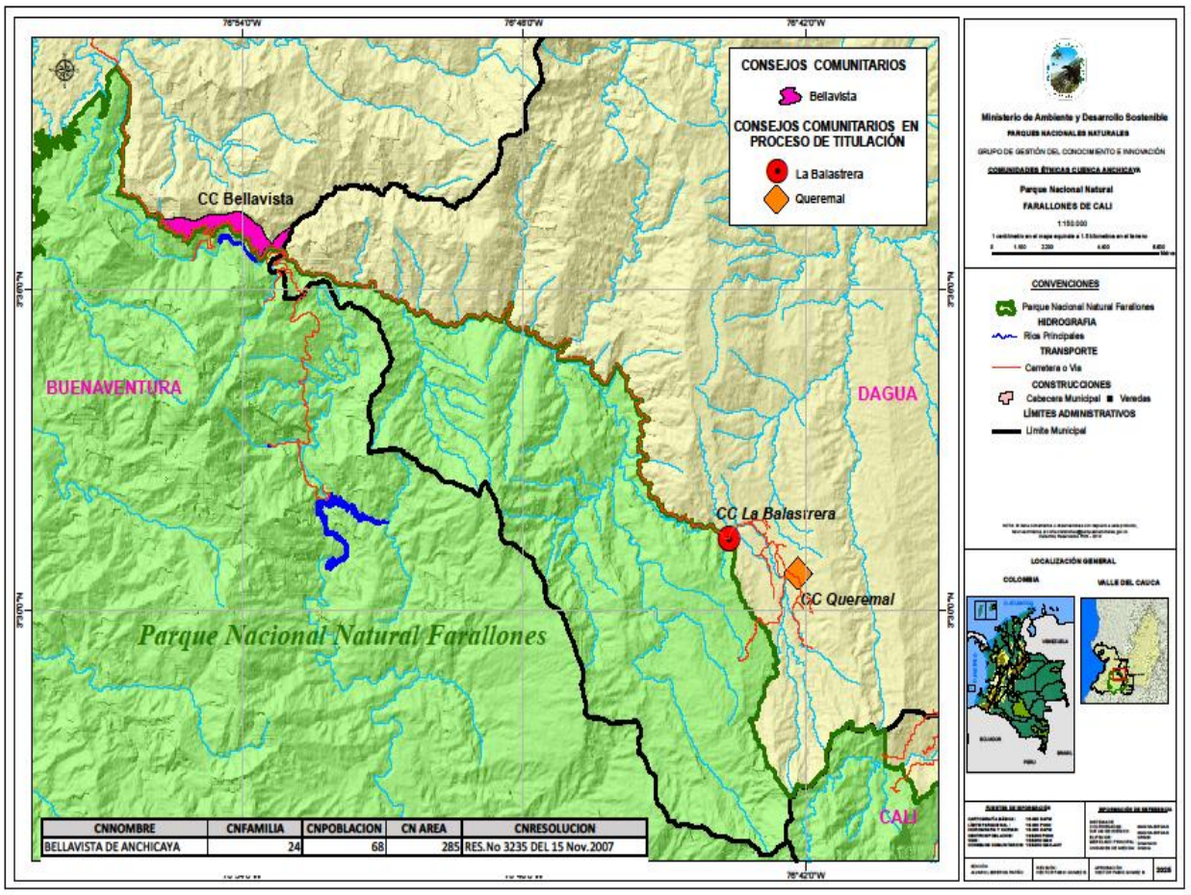
1. Documento que contenga la metodología y el cronograma de ejecución del convenio.
2. Documentos de hoja de vida de profesionales que conformarán el equipo profesional de base general.
3. Informe que contenga: a. Socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la legislación especial para grupos étnicos en especial para comunidades negras. b. Reunión de consulta previa en la etapa preconsulta y apertura y concertación de ruta o metodología. c. continuación de la socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y legislación para grupos étnicos en especial para comunidades negras.
4. Informe final que relacione el cumplimiento del 100% de las actividades que conforman la ruta metodológica de consulta previa para la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.
5. Informe Financiero de la ejecución total del convenio.

2.5. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual del presente convenio será la DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ubicada en la Carrera 117 # 16 B-00 Calle Vilache 09 Parcelaciones de Pance- Municipio de Santiago de Cali.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 de diciembre de 2025**, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y aprobación del inicio a través de la plataforma Secop II.

En todo caso, los recursos en efectivo que aporte al Convenio Parques Nacionales Naturales de Colombia del presupuesto del año 2025, deberán ser ejecutados en la presente vigencia.

2.7. LUGAR DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO. El lugar de ejecución del presente convenio es en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en donde se encuentran ubicados los Consejos Comunitarios de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá (Municipio de Buenaventura), el Consejo Comunitario del Corregimiento El Queremal (Corregimiento de Queremal, Municipio de Dagua), y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer" (Corregimiento de Queremal, Municipio de Dagua), pertenecientes a la zona con influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.



CNNOMBRE	CNFAMILIA	CNPOBLACION	CN AREA	CNRESOLUCION
BELLAVISTA DE ANCHICAYA	24	68	285	RES.No 3235 DEL 15 Nov.2007

- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bellavista Anchicayá: Ubicado en el corregimiento No. 8 (km 56 antigua vía al mar) del distrito de Buenaventura (zona rural)
- Consejo Comunitario del Corregimiento el Queremal: ubicado en el Corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua.
- Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del sector la Balastrera "Renacer de un amanecer: ubicado en el Corregimiento de El Queremal (km 51 antigua vía al mar), municipio de Dagua.

2.8. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el **JEFE DE ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI** o por quien designe la Ordenadora del Gasto; por parte del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Bajo Potedó será realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez perfeccionado el Convenio.

Los Supervisores deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
4. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
5. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.

6. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
7. El Supervisor por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá cargar al SECOP II los informes de seguimiento que realice.
8. Elaborar la Certificación de cumplimiento de manera previa a cada desembolso.
9. Elaborar el informe final de supervisión.
10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá remitir al Grupo de Contratos de la entidad, copias de las actas de las reuniones del Comité de seguimiento; y cumplir con las funciones establecidas en el Manual de supervisión de convenios vigente.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita. Lo anterior aplica para cada una de las partes.

2.9 CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

2.10 VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

Las partes manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

2.11 INDEMNIDAD

Las partes se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo**.**

2.13 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

2.14 DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982, y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor

derivados del desarrollo del presente convenio serán compartidos entre el PARQUES y el Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Bajo Potedó.

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes.

Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y el Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Bajo Potedó.

En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivada de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto de este se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes.

2.15 CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

2.16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.17 PROYECTOS QUE INVOLUCREN ACCESO A RECURSO GENÉTICO, SUS PRODUCTOS DERIVADOS O SUS COMPONENTES INTANGIBLES

Se acogerá lo establecido en la Resolución 1348 de 2014 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual señala que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas bien sean en sus formas silvestre, domesticada,
cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:
1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas éstas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3.Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado o purificado. Para los efectos entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas o especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular, ni las actividades que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

2.18 SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

La suspensión se hará constar mediante documento escrito firmado por LAS PARTES, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se levantará la suspensión y se ordene continuar con la ejecución de las

actividades objeto del Convenio, durante un término igual al de la suspensión, o lo que LAS PARTES acuerden en ese momento y hagan constar en dicha Acta. En esta acta se contemplará el cronograma de ejecución de las actividades.

2.19 CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes
2.) Acuerdo mutuo entre las partes
3.) Vencimiento del término
4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio
5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

Una vez terminada la ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en Acta, debidamente suscrita por las partes. En caso de quedar remanentes, deberá efectuarse el respectivo reembolso a la parte que le corresponda.

2.20. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de Parque Nacional Natural Farallones de Cali y el Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Bajo Potedó, deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

III. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, SU JUSTIFICACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES

3.1. VALOR DEL CONVENIO.

El VALOR TOTAL del convenio a suscribirse se obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de la Dirección Territorial Pacífico – Parque Nacional Natural Farallones de Cali y el aporte del Consejo Comunitario de la comunidad Negra de Bajo Potedó, según la certificación de contrapartida presentada.

El valor del presente convenio corresponde a la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE ($745.849.007)** incluido IVA y demás impuestos, tasas de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes y demás costos directos e indirectos que la ejecución del convenio conlleve**,** discriminados de la siguiente manera:

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($717.162.506)**

CONSEJO COMUNITARIO: como contrapartida realizará un aporte en ESPECIE cuantificado en la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($28.686.501)** acorde a la contrapartida que es parte integral del presente convenio.

DESCRIPCIÓN DE APORTES	VALOR
A. Aportes de PARQUES- Parques Nacionales Naturales de Colombia en EFECTIVO	$ 717.162.506
B. Aportes del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ en ESPECIE:	$ 28.686.501
Valor total del Convenio	**$** 745.849.007

En razón a que el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, estipula que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución se realice en la respectiva vigencia fiscal, los recursos en efectivo aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en todo caso deberán ejecutarse en la presente vigencia 2025.

Parques Nacionales Naturales de Colombia busca suscribir un convenio que permita alcanzar los objetivos establecidos en torno a la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con los consejos comunitarios Queremal, Bellavista y la Balastrera, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP nacional.

a) Presupuesto detallado y Análisis de Costos

Para justificar el análisis de costos y determinar el presupuesto oficial del valor del presente convenio, se realizaron múltiples articulaciones con los consejos comunitarios involucrados en el objeto del convenio. Estos Consejos comunitarios desempeñan un rol esencial en la administración, coordinación logística y operativa dentro de sus territorios. Su importancia radica no solo en su función como gestores locales, sino también en que la implementación de la ruta de consulta previa (la preconsulta, consulta) del plan de manejo se llevarán a cabo en sus jurisdicciones.

Este desglose incluye los aportes directos de Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los aportes en especie del consejo comunitario y los requerimientos específicos para la implementación de cada actividad.

En las reuniones oficiales realizadas anteriormente con los Consejos Comunitarios, se discutieron y se acordaron diversos aspectos clave. Se establecieron los valores correspondientes a las diferentes actividades a desarrollar y etapas de la preconsulta - apertura y consulta previa, que incluirán:

1. Socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras.
2. Reunión de consulta previa en la etapa de preconsulta y apertura, y concertación de ruta o metodología.
3. Continuación de la socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras.
4. Reunión con sector interinstitucional
5. Socialización a la comunidad en los elementos técnicos y jurídicos de la normatividad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consulta previa, legislación especial para los grupos étnicos en especial para las comunidades negras y el objetivo, alcance y actividades de este proyecto.
6. Recorrido y reconocimiento general en cada territorio de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
7. Revisar, analizar y consolidar los resultados obtenidos en las actividades programadas en la asamblea y los recorridos.
8. Analizar e identificar las afectaciones sobre las medidas del plan de manejo ambiental

9. Revisar y analizar la propuesta existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y otras normas vigentes.
10. Revisar y analizar la propuesta del plan de manejo ambiental existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y otras normas vigentes.
11. Revisar, analizar y consolidar los resultados obtenidos sobre las evaluaciones, acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo ambiental de PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA.
12. Revisar, ajustar, concertar la propuesta de los impactos identificados y las evaluaciones sobre las acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo ambiental de PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA.
13. Construcción, análisis y concertación de preacuerdos y propuesta de seguimiento.
14. Revisión, ajuste y concertación de preacuerdos, acuerdos, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del plan de manejo de PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA.
15. Protocolización de consulta previa

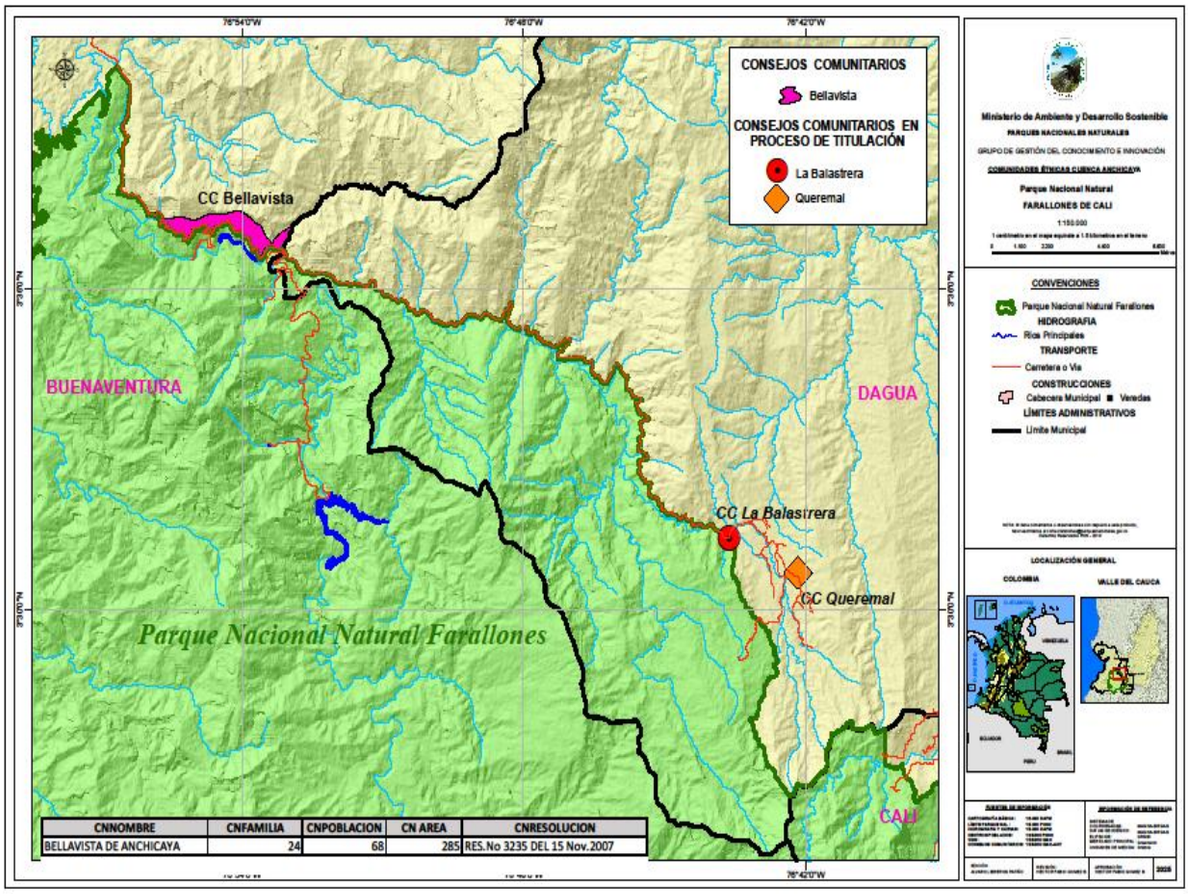
Dado que las comunidades involucradas se encuentran en zonas aisladas y alejadas de los centros urbanos principales del Municipio de Dagua y el Distrito Especial de Buenaventura, se requiere una logística compleja que incluye:

- Desplazamientos Terrestres: Transporte necesario para trasladar equipos y personal a los territorios de los Consejos Comunitario Bellavista, El Queremal y La Balastrera Municipio de Dagua. (Ver salida gráfica de ubicación de los Consejos comunitarios)
- Alimentación: Provisión de alimentos para el personal y los participantes durante el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el convenio
- Hospedaje: Alojamiento para los equipos de trabajo en las comunidades aisladas.
- Salones o Auditorios: Alquiler y acondicionamiento de espacios adecuados para la realización de reuniones y talleres que se van a desarrollar en los territorios de los Consejos Comunitarios de Bellavista, El Queremal y La Balastrera, ubicados en el municipio de Dagua.
- Papelería: Materiales necesarios para la ejecución de actividades, como documentos y recursos impresos.
- Acompañamiento de Profesionales y Facilitadores comunitarios: Inclusión de profesionales y facilitadores que brinden soporte técnico y consultoría durante el proceso.

Los precios establecidos y respaldados por la matriz de costos anexa al presente estudio previo, evidencia de manera clara que los precios determinados no se ajustan al mercado, esto debido a la dinámica que se deriva del funcionamiento en el territorio y las necesidades específicas de las comunidades originarias, las cuales demandan soluciones adaptadas y costos adicionales. Lo anterior, en atención a su ubicación geográfica en zonas de difícil acceso y de la compleja logística que implica su participación en las mesas de trabajo y en espacios de decisión. Es fundamental reconocer que la equidad y la sostenibilidad de estos procesos requieren considerar las dinámicas territoriales y las necesidades específicas de las comunidades, garantizando así una justa compensación por los servicios prestados. teniendo en cuenta que la concertación de estos valores surge de una realidad socioeconómica particular, Esto se debe a que los servicios prestados en el contexto de los consejos comunitarios presentan un valor agregado innegable entendiendo que los mismos son constituidos como máxima autoridad de administración interna en sus territorios.

De este modo resulta pertinente indicar que los consejos comunitarios objeto del presente convenio se encuentran ubicados en zonas aisladas y alejadas de los centros urbanos principales del Municipio de Dagua y el Distrito Especial de Buenaventura, tal y como se muestra a continuación:

MAPA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE CONSEJOS COMUNITARIOS OBJETO DEL CONVENIO



Consejo Comunitario de Bellavista:

El Consejo Comunitario de Bellavista se ubica en el corredor de la antigua vía al mar, en un tramo donde la infraestructura vial presenta deterioro significativo y condiciones variables según la temporada de lluvias. El acceso principal es terrestre, con tiempos de desplazamiento desde Cali que se ven afectados por deslizamientos, tráfico pesado y falta de mantenimiento. Pese a estas limitaciones, es la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario la que, con sus propios recursos organizativos y comunitarios, logra desarrollar las acciones requeridas en el territorio.

Consejo Comunitario de El Queremal:

El Consejo Comunitario El Queremal se encuentra en un sector con mejor conectividad relativa frente a otros consejos de la zona; sin embargo, el flujo constante de vehículos de carga, los deslizamientos en temporada de lluvias y la distancia con los centros urbanos generan dificultades en la movilidad de personas y materiales.

Consejo Comunitario de La Balastrera:

El Consejo Comunitario de La Balastrera está ubicado en un tramo de acceso más complejo de la antigua vía al mar, con vías secundarias que en temporada de lluvias sufren restricciones por derrumbes y deterioro de la carpeta vial. El ingreso de vehículos de gran tamaño es limitado, lo que condiciona el transporte de insumos y equipos.

Dadas la condiciones de ubicación de manera transversal en los tres Consejos Comunitarios Bellavista, El Queremal y La Balastrera se identifican dificultades que inciden en los costos de las actividades a desarrollar, fundamentalmente debido a las condiciones de acceso, la infraestructura básica de los espacios y la baja presencia de operadores locales que puedan prestar los servicios de alimentación, logística, transporte, condiciones que generan que las solicitudes de cotización a operadores externos tengan baja o nula respuesta o que si se presentan se vea reflejados sobrecostos, lo cual dificulta la planeación y ejecución de actividades de carácter institucional o comunitario en estos territorios.

Frente a esta realidad, son las Juntas de Gobierno de cada Consejo Comunitario quienes, de manera organizada, suplen estas necesidades mediante la gestión comunitaria, garantizando la realización y desarrollo de las actividades. Este ejercicio no solo resuelve las limitaciones logísticas, sino que también fortalece y posiciona el principio de gobierno propio, evidenciando la capacidad de las comunidades para autogestionar procesos en su territorio.

En conclusión, el análisis de costos, realizado a través de un proceso de concertación con el consejo comunitario, ha permitido establecer una asignación presupuestaria alineada con las necesidades identificadas en el territorio. Este enfoque participativo garantiza la pertinencia y viabilidad del proyecto. Sin embargo, es fundamental destacar que el éxito de esta iniciativa trasciende los aspectos estrictamente económicos. La integración de los saberes locales y la cosmovisión de las comunidades, plasmada en el convenio, representa un aporte invaluable para la ejecución del mismo. Esta dimensión intercultural garantiza la sostenibilidad del proyecto al fomentar la apropiación social y el fortalecimiento de las capacidades locales.

b) **Dicho estudio de mercado se describe a continuación:**

Para calcular los costos de los servicios profesionales, se tomaron como referencia tarifas vigentes que proporcionen una base sólida para la planificación y ejecución del convenio.

El estudio de mercado considera los también ha considerado los costos asociados a la logística específica para trabajar en zonas aisladas, lo que incluye precios locales para servicios de transporte, alimentación y alojamiento. La evaluación de estos costos ha sido realizada con precisión para asegurar que todos los aspectos del convenio estén cubiertos de manera efectiva y eficiente, garantizando así una ejecución exitosa del proyecto.

ítem	Objetivo	Actividades	Descripción	Alcance o producto	Fuente de verificación	Valor
1	Socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras.	**Mesa técnica**	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras socializados	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.540.000**
2	Reunión de consulta previa en la etapa de preconsulta y apertura, y concertación de ruta o metodología.	Reunión	Actividad a desarrollar con 53 asistentes, duración de 2 días.	Etapa de preconsulta, apertura surtida y ruta o metodología concertada y acordada.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 37.140.000**

3	Continuación de la socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras.	Reunión	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la legislación especial para grupos étnicos, en especial para comunidades negras.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.540.000**
4	Reunión con sector interinstitucional	**Reunión**	Actividad a desarrollar con 53 asistentes, duración de 2 días.	Reunión con sector interinstitucional	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 37.140.000**
5	Socialización a la comunidad en los elementos técnicos y jurídicos de la normatividad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consulta previa, legislación especial para los grupos étnicos en especial para las comunidades negras y el objetivo, alcance y actividades de este proyecto.	Asamblea general	Actividad a desarrollar con 210 asistentes, duración de 1 día.	Asamblea del CCCN ccon conocimientos en los elementos técnicos y jurídicos de la normatividad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consulta previa, legislación especial para los grupos étnicos en especial para las comunidades negras y el objetivo, alcance y actividades de este proyecto.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 30.455.400**
6	Recorrido y reconocimiento general en cada territorio de los CCCN.	Recorrido		Recorrido y reconocimiento general en cada territorio de los CCCN realizado.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 10.165.800**
7	Revisar, analizar y consolidar los resultados obtenidos en las actividades programadas en la asamblea y los recorridos.	**Mesa técnica**	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Resultados obtenidos en las actividades programadas en la asamblea y los recorridos, revisados, analizados y consolidados.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 29.720.000**
8	Analizar e identificar las afectaciones sobre las medidas del plan de manejo	Reunión	Actividad a desarrollar con 45 duración de 2 días.	Afectaciones sobre las medidas del plan de manejo analizadas e identificadas	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.340.000**
9	Revisar y analizar la propuesta existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras normas vigentes.	**Mesa técnica**	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Propuesta existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras normas vigentes, revisadas y analizadas.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 29.720.000**
10	Revisar y analizar la propuesta del plan de manejo existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras normas vigentes.	Reunión	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, con duración de 2 días.	Propuesta del plan de manejo existente con relación a la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras normas vigentes, revisadas y analizadas.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.340.000**

11	Revisar, analizar y consolidar los resultados obtenidos sobre las evaluaciones, acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.	**Mesa técnica**	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Resultados obtenidos sobre las evaluaciones, acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisados, analizados y consolidados.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 29.720.000**
12	Revisar, ajustar, concertar la propuesta de los impactos identificados y las evaluaciones sobre las acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Asamblea General	Actividad a desarrollar con 210 asistentes, duración de 1 día.	Propuesta de los impactos identificados y las evaluaciones sobre las acciones, planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisada, ajustada, y concertadas.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 30.455.400**
13	Construcción, análisis y concertación de preacuerdos y propuesta de seguimiento.	**Mesa técnica**	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Preacuerdos y propuesta de seguimiento, construidos, analizados y concertados.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.540.000**
14	Revisión, ajuste y concertación de preacuerdos, acuerdos, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.	Reunión	Actividad a desarrollar con 45 asistentes, duración de 2 días.	Preacuerdos, acuerdos, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del plan de manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisados, ajustados y concertados.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 35.540.000**
15	Definición de acuerdos y protocolización con Ministerio del Interior.	Reunión	Actividad a desarrollar con un número de 53 asistentes, con duración de 2 días.	Protocolización efectuada.	Actas, registro fotográfico y listado de asistencia	**$ 37.305.906**
Total actividades						**484.662.506**

Actividad	Descripción	Cant	mes	Vr. Unitario	Total	Mes
Equipo profesional de Base General	Coordinador	1	3	8,000,000	24,000,000	3
	Social	1	3	6,000,000	18,000,000	3
	Ambiental	1	3	6,000,000	18,000,000	3
	Asesor - Profesional SIG	1	3	6,000,000	18,000,000	3
	Asesor - Jurídico	1	3	6,000,000	18,000,000	3
	Asesor - Financiero	1	3	6,000,000	18,000,000	3
	Capacitadores	2	3	2,000,000	12,000,000	3
	Profesional técnico administrativo	1	3	3,500,000	10,500,000	3
	Facilitador comunitario	1	3	2,000,000	6,000,000	3
Equipo profesional CCCN	Profesional I	3	3	4,000,000	36,000,000	3
	Profesional II	3	3	4,000,000	36,000,000	3
	Facilitador comunitario	3	3	2,000,000	18,000,000	3
TOTAL, EQUIPO PROFESIONAL					**232.500.000**	

CONTRAPARTIDA CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDO

La forma de entrega de los aportes por parte del consejo comunitario de Bajo Potedó, se realizará según se indica en el oficio de la contrapartida certificada como aporte

en especie por un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($28.686.501)**. (Anexo 2 Aportes del Consejo Comunitario)

Contrapartida				
Descripción	Cant	Vr. Unitario	Mes	Total
Asesoría étnica	1	$ 6.000.000	3	$ 18.000.000
Coordinador logístico	1	$ 3.562.167	3	$ 10.686.501
Valor total				$ 28.686.501

Nota: Los valores establecidos se fundan como referencia para determinar el valor del proceso, por lo que las actividades u ordinales de gastos pueden ser objeto de ajuste para la ejecución del convenio.

d) Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

El convenio se paga con cargo al rubro presupuestal: A-02-02-02-006 SERVICIO DE ALOJAMIENTO; SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIO DE TRANSPORTE; Y SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA Para atender el costo del convenio a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26325 de fecha 24 de junio de 2025.

Con la implementación de estrategias de coordinación para garantizar los modos de la participación social, construcción de acuerdos, reglas para el uso y manejo a incluir en el Plan de Manejo, articulados con la determinación propia de comunidades que conlleven realizar una efectiva complementariedad de acciones en el territorio de jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y lograr la corresponsabilidad en la función pública de la conservación.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis de sector del proceso se realizó de acuerdo con la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y el Manual de Parques Nacionales Naturales de Colombia y corresponde al "Anexo N° 4: Análisis del sector" el cual se encuentra inmerso al presente estudio previo y se publicará en la plataforma SECOP II.

3.2. FORMA DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos de los aportes de Parques Nacionales se realizarán de la siguiente manera:

Primero: PARQUES realizará un primer desembolso del **50%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, M/CTE ($358.581.253)** previa suscripción del acta de inicio y aprobación de:

1. Documento que contenga la metodología y el cronograma de ejecución del convenio.
2. hojas de vida de tres (03) profesionales que conformarán el equipo profesional de base general.

Segundo: PARQUES realizará un segundo desembolso del **45%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($322.723.128)** previa entrega y aprobación de un informe que contenga como mínimo:

1.-socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la legislación especial para grupos étnicos en especial para comunidades negras.
2.Reunión de consulta previa en la etapa preconsulta y apertura y concertación de ruta o metodología.
3.continuación de la socialización de los argumentos técnicos y jurídicos del plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y legislación para grupos étnicos en especial para comunidades negras.

Tercero: PARQUES realizará un tercer desembolso del **5%** del aporte de Parques Nacionales equivalente a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($35.858.125)** previa entrega y aprobación de un informe final que relacione el cumplimiento del 100% de las actividades que conforman la ruta metodológica de consulta previa para la actualización del plan de manejo de Parque Nacional Natural Farallones de Cali y un Informe Financiero de la ejecución total del convenio.

NOTA: Para cada uno de los desembolsos, el Consejo comunitario deberá acreditar el cumplimiento de pagos de seguridad social y parafiscales (Art. 50 Ley 789/2002) 14.
En todo caso, el desembolso correspondiente al 100% del aporte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ejecutará previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción de la supervisión del convenio.
Parques Nacionales Naturales de Colombia no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los establecidos en el Presupuesto para la ejecución del convenio.
Cada uno de los desembolsos de recursos se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Convenio por parte de Parques Nacionales y presentación de la factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Los recursos aportados por PARQUES deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y compromisos del presente convenio y realizadas dentro del término de duración de este.

3.3 ENTREGA DE LOS APORTES POR PARTE DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA BAJO POTEDÓ.

La forma de entrega de los aportes por parte del consejo comunitario de Bajo Potedó, se realizará según se indica en el oficio de la contrapartida certificada como aporte en especie por un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($28.686.501)**. (Anexo 2 Aportes del Consejo Comunitario)

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN JUSTIFICACIÓN

Convenio 169 de la OIT aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad, específicamente en sus artículos 6 y 7 referente a las comunidades indígenas y tribales. Lo anterior, en el entendido que, la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en

la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 355 de la Constitución Política, establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra "Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

El Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998: "(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

> "ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir

el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...)

ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior".

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibidem establece:

"ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece:

"ARTÍCULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(...)

Del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/18 establece que "en su jurisprudencia, ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional, legal y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. Sobre esos supuestos, esta Corporación ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.

En efecto, son varios los fallos que, en sede de control de constitucionalidad y de tutela, se han referido a la noción de comunidad negra prevista en la Ley 70 de 1993, a la expresión pueblo tribal que ideó la OIT, a los elementos que configuran la diversidad de estas colectividades y a los distintos factores a partir de los cuales podría validarse o descartarse la identidad afrocolombiana de cierto grupo o individuo, como por ejemplo, la Sentencia C-169 de 2001, en la que se examinó la constitucionalidad de la Ley estatutaria 649 de 2001[23]. En dicha providencia la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante. (…)

(…) En relación con su campo de aplicación, interpretando el alcance del artículo 6° del Convenio 169 de 1989, la Corte ha señalado que recae en el Estado colombiano el deber de consultar de manera previa con las autoridades representativas de las comunidades étnicas del país, todas aquellas medidas de orden legislativo o administrativo que involucren sus intereses, en los ámbitos político, social, económico y cultural, para lo cual las autoridades competentes están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación directa y activa de las distintas colectividades (…)".

Así mismo, es importante mencionar que, el cumplimiento de las funciones de los Consejos Comunitarios se encuentra limitado, pues al no recibir recursos de la nación bajo la forma de transferencias del Estado, los territorios colectivos de comunidades negras y sus autoridades no tienen posibilidades reales para ejecutar sus propios planes de manejo del territorio, ni tienen medios para posibilitar el alcance de sus propias aspiraciones reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. En este caso, todo ello queda supeditado a las voluntades de las alcaldías de los municipios donde se asientan sus territorios y a la disponibilidad presupuestal e intereses políticos para invertir en ellos.

En este orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ tiene por objeto la legitimación de su territorio, su autonomía política, jurídica, administrativa, y su autodeterminación, teniendo en cuenta que: 1) tiene personería jurídica; y 2) realiza actividades en beneficio de los asociados y no

persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, es decir no tiene ánimo de lucro, toda vez que el artículo 3º de la Ley 70 de 1993 le otorga las funciones de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, diversidad étnica, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, y ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

Conforme lo señalado, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; el literal c) del numeral 1º de la Ley 21 de 1991, así: "(…) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)". el numeral 5º del artículo 2º y artículo 5o de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015 justifican la celebración de manera directa, de un convenio de asociación con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ**, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzo técnicos, administrativos y financieros para la implementación de la ruta de consulta previa del plan de manejo del* Parque Nacional Natural *Farallones de Cali en la cuenca del Anchicayá con los consejos comunitarios Queremal, Bellavista y la Balastrera, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional, especialmente en los ecosistemas andinos y de páramo".*

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario aunar esfuerzos con el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ**, según lo establecido en las normas en mención, para apoyar el proceso de fortalecer el cumplimiento de la misión institucional del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

V. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para la celebración de convenios con los consejos comunitarios de las comunidades negras no requiere la escogencia entre varias ofertas. Con todo, y en aras de preservar el principio de selección objetiva, se ha considerado que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ** dado su marco funcional, es la entidad idónea para asociarse, habida consideración que, como se explicó antes, su objeto y funciones están directamente relacionados con el objeto, el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

De igual manera, resulta procedente la suscripción del presente convenio de asociación de manera directa con el Consejo Comunitario, con el fin de dar cumplimiento a la SENTENCIA SU-196 DE 2023 que resolvió el proceso de revisión del fallo de tutela de 29 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, en virtud de la cual se ORDENÓ a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en el término máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de esta providencia, actualizar el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, garantizando la articulación con los demás instrumentos ambientales con impacto en la cuenca del

río Anchicayá, toda vez que el lugar de asentamiento de los consejos comunitarios de Comunidades Negras de *Queremal, Bellavista y la Balastrera*, donde desarrollan sus usos y costumbres coincide con el área de influencia del Parque Nacional Natural Farallones de Cali por lo cual les asiste el derecho de ser consultados y en virtud de ello mediante RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1119 DE 01 DE AGO *2025 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"* expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa, resolvió en su artículo primero*: MODIFICAR el numeral segundo del acto administrativo Resolución Número ST0311 de 28 de marzo de 2022* y en este sentido procede la consulta previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali con dichos consejos comunitarios.

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Parques Nacionales Naturales de Colombia considera que se presentan riesgos previsibles que llegaren afectar el equilibrio del convenio, por lo cual se identifican los riesgos asociados al proceso de suscripción del convenio.

Como documento adjunto al presente estudio previo se encuentra la Matriz de Riesgo **Anexo 3.**

VII. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas.

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE BAJO POTEDÓ se obliga a constituir a favor de **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES-FONAM- NIT: 901037393- 8**, la garantía expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) **De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al Consejo Comunitario, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución y hasta su liquidación.
b) **De salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del convenio en cuantía equivale al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del convenio, y deberá extenderse por el término de vigencia previsto para el mismo y TRES (3) AÑOS más.

c) **Responsabilidad civil Extracontractual:**

El Consejo comunitario, deberá constituir a favor de la entidad una póliza por una cuantía equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del mismo. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3: I. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. II. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. III. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su

propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. IV. Cobertura expresa de amparo patronal. V. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios), contados a partir de la aprobación de la póliza.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El Consejo Comunitario debe mantener en todo momento de vigencia del convenio la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, el Consejo Comunitario deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el Consejo Comunitario deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del Consejo Comunitario.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el Consejo Comunitario se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

VIII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

IX. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS PARA LA PAZ

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, la Entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El literal C. del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, determina: "(…) Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

El presente objeto SI____ NO **X** conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

X. ANEXOS:

1.- Anexo 2 Aportes del Consejo Comunitario
2.- Anexo 3 _ Matriz de riesgos
3.- Anexo 4 Análisis del sector
4.- Documentos del consejo comunitario
5.- CDP de PARQUES.

El presente estudio previo se expide en el mes de septiembre del 2025.

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO

Elaboró:
Lizeth Arely Díaz
Profesional EEM
PNN Farallones de Cali

Elaboró:
Diana Guerrero
Abogada Contratos
DTPA

Revisó:
Carol Johanna Ortega Sánchez
Profesional Especializado
Jurídica
DTPA

Hector F. Gómez B

Aprobó
Héctor Fabio Gómez Botero
Jefe de Área de Protegida
PNN Farallones de Cali